



Firmado digitalmente por:
FLOR DE MARIA CASTILLO
CAYO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 20:26:09

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

N° D-000205-2024-ATU/GG-OA

Lima, 29 de mayo de 2024

VISTO: El Informe N° D-000894-2024-ATU/DO-SSTR, emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular; el Informe N° D-000001-2024-ATU/GG-OA-UA-KKYE, emitido por la Profesional de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Técnico N° D-000024-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinándose como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01: *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"* (en adelante Directiva), cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA; modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;

Que, en el artículo 47 de la Directiva se define la baja como: *"Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción*

correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.”;

Que, en el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, la Ejecución de Garantía, definida como una *“Situación en la que un bien mueble patrimonial es repuesto por otro de iguales o similares o mejores características o ha sido materia de reembolso, debido a la garantía otorgada por el proveedor.”;*

Que, en el numeral 49.1 del numeral 49 de la Directiva, se pone de manifiesto el trámite que debe seguir las Entidades para la baja de bienes muebles patrimoniales: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.”;*

Que, en el artículo 15 de la Directiva se señala respecto al Alta y registro de bienes muebles patrimoniales: *“Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC.”;*

Que, en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva se advierte que, una de las causales para el alta de bienes es la “Reposición”;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva señala: *“A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos”* sobre este extremo en su literal a) se precisa que la reposición puede darse por ejecución de garantía a cargo del proveedor;

Que, en el literal g) del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces; en ese sentido, corresponde precisar que, en el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: *“Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración”;* asimismo, el literal k) del citado artículo señala como una función de la Unidad antes mencionada: *“Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”;* por tanto, dicha unidad orgánica cumple el rol de OCP en la ATU;

Que, con fecha 11 de agosto del 2023, la ATU y la empresa Kubo Contratistas Generales S.A.C (en adelante Contratista) suscribieron el Contrato N° 043-2023-ATU/GG-OA para la *“Adquisición e Instalación de Sistema de Detección y Alarma Contra incendios para el Patio Sur del COSAC”* (en adelante Contrato);

Que, mediante Informe N° 156-2024-VJCC, la Coordinación de Mantenimiento del COSAC sustenta ante la Subdirección de Servicios de Transporte Regular que, el Panel principal y Anunciador remoto adquiridos en el marco del Contrato, quedaron inoperativos durante la instalación a cargo del Contratista; en ese sentido sustentan la reposición de estos bienes por la causal de garantía;

Que, mediante Informe N° D-000894-2021-ATU/DO-SSTR, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular informa a la Unidad de Abastecimiento que, en el marco de la garantía

señalada en el Contrato, el Contratista asumió el cambio de los siguientes bienes: i) Panel de Control de Alarmas Contra Incendio (Panel Principal) con código patrimonial N° 952253070001, ii) Anunciador Remoto de Control 882295370006 con código patrimonial N° 882295370006;

Que, mediante Informe N° D-000001-2024-ATU/GG-OA-UA-KKYE, la Profesional de la Unidad de Abastecimiento sustenta y solicita a su jefatura:

“...aprobar la baja por la causal de “Ejecución de Garantía” de dos (02) bienes muebles patrimoniales: Panel Principal de Alarmas Contra Incendio, código patrimonial N° 952259070001, marca Maple Armor, modelo FW106, serie N° 3COBA00024 y Sistema de Detección contra Incendios, código patrimonial N° 882295370006, marca Maple Armor, modelo FW123, serie N° 20CA880011, de propiedad de la ATU, por el valor total neto de 9,423.91 (Nueve mil cuatrocientos veintitrés con 91/100 soles), según relación adjunta del Anexo N° 01, que forma parte integrante del presente.

Se recomienda aprobar la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad de dos (02) bienes muebles patrimoniales: Panel Principal de Alarmas Contra Incendio, marca Maple Armor, modelo FW106, serie N° 3C0BB0001C y el Sistema de Detección contra Incendios marca Maple Armor, modelo FW123, serie N° 20CA000301, con valor de adquisición de Valor de Adquisición de S/. 7,439.81 (Siete mil cuatrocientos treinta y nueve con 81/100 soles), según relación adjunta del Anexo N° 02, que forma parte integrante del presente.”

Que, mediante el Informe Técnico del visto, el jefe de la Unidad de Abastecimiento evalúa, sustenta técnicamente y recomienda la baja de dos (02) bienes por la causal prevista en el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva “Ejecución de garantía”, siendo el valor total neto de estos bienes S/ 9,423.91 (Nueve mil cuatrocientos veintitrés con 91/100 soles), el detalle y características se encuentran en el Anexo N° 01 que adjuntan al expediente; asimismo, sustenta que la causal para el alta de los bienes, cuyo detalle y características se encuentran en el Anexo N° 02, es la de “Reposición”, causal contemplada en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva, siendo el alcance “Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor”, el cual está prescrito en el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva. En ese orden de ideas se advierte que luego del análisis efectuado concluyen:

“Por las consideraciones expuestas y de acuerdo al marco legal vigente, procede efectuar las bajas por la causal de Ejecución de Garantía del Panel Principal de Alarmas Contra Incendio, código patrimonial N° 952259070001, marca Maple Armor, modelo FW106, serie N° 3COBA00024 y Sistema de Detección contra Incendios, código patrimonial N° 882295370006, marca Maple Armor, modelo FW123, serie N° 20CA880011, de propiedad de la ATU por Valor Neto total de S/. 9,423.91 (Nueve mil cuatrocientos veintitrés con 91/100 soles), adjuntos en el Anexo N°01.”;

Que, en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se establece que es una función de la Oficina de Administración la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y sobre la base de los documentos del visto, en correlato con la normativa vigente sobre la materia, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe la baja de dos (02) bienes de propiedad de la Entidad por la causal de Ejecución de Garantía; asimismo, corresponde aprobar el alta de dos bienes por causal de Reposición;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54: “Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54 y modificatoria, y, en uso de las competencias conferidas en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la baja del registro patrimonial y contable de dos (02) bienes de propiedad de la ATU, por un valor total de S/ 9,423.91 (Nueve mil cuatrocientos veintitrés con 91/100 soles), valor actualizado al mes de abril de 2024, por la causal de *Ejecución de Garantía* contemplada en el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54. Las características de estos bienes se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Aprobar el alta y la incorporación al registro patrimonial y contable de la ATU de dos (02) bienes muebles, valorizados en S/ 7,439.81 (Siete mil cuatrocientos treinta y nueve con 81/100 soles), por la causal de *Reposición*, contemplada en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva, siendo el alcance “*Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor*” el cual está prescrito en el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 de la citada norma. Las características de estos bienes se detallan en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, la ejecución de la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de la ATU.

Artículo 4°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del MEF; así como, realice el registro de la baja en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

Artículo 5°. - Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal institucional.

Regístrese y comuníquese,

FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO N° 01
RELACION DETALLADA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES PROPUESTOS PARA BAJA

N° de Orden	Código Patrimonial	Denominación	DETALLES TECNICOS				Estado de Conservación	Cuenta Contable	Valor Neto S/.	Causal de Baja
			Marca	Modelo	Color	Serie				
1	952259070001	PANEL PRINCIPAL DE ALARMAS CONTRA INCENDIOS	Maple Armor	FW106	Rojo	3COBA00024	Malo	1503.020303	S/ 5,659.71	Ejecución de Garantía
2	882295370006	SISTEMA DE DETECCION CONTRA INCENDIOS	Maple Armor	FW123	Rojo	20CA880011	Malo	1503.020903	S/ 3,764.20	Ejecución de Garantía
TOTAL									S/ 9,423.91	



ANEXO N° 02

RELACION DETALLADA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIAL PROPUESTO PARA REPOSICION (ALTA)

N° de Orden	Código Patrimonial	Denominación	DETALLES TECNICOS					Estado de Conservación	Cuenta Contable	Valor Adquisición S/.	Causal de Alta
			Marca	Modelo	Color	Serie					
1	S/C	PANEL PRINCIPAL DE ALARMAS CONTRA INCENDIOS	Maple Armor	FW/106	Rojo	3C0BB0001C	Bueno	1503.020303	S/ 4,135.81	Reposición	
2	S/C	SISTEMA DE DETECCION CONTRA INCENDIOS	Maple Armor	FW/123	Rojo	20CA00030	Bueno	1503.020903	S/ 3,304.00	Reposición	
TOTAL									S/ 7,439.81		

